



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/029/2016.

ACTORA: LUCÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ HAAS.

TERCERO

INTERESADO: EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERÁNDEZ.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El Acuerdo de Pleno de fecha diecinueve de julio del año en curso por medio del cual se ordenó reencauzar el Juicio de Nulidad signado con el número de expediente **JUN/006/2016**, a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana **Lucía Concepción Ramírez Haas**, en contra de la elección de Diputado por el Principio de Representación Proporcional; el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputado bajo el Principio de Representación Proporcional; la Declaratoria de Validez de la Elección, y la entrega de la Constancia respectiva otorgada a favor del ciudadano **Emiliano Vladimir Ramos Hernández**, postulado por el Partido de la Revolución Democrática. Así como del acuerdo de fecha diecinueve de julio del año en curso, por medio del cual, se asigna el número **JDC/029/2016**, al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense** en cumplimiento al Acuerdo de Pleno de fecha diecinueve de julio del año en curso. En estricto acatamiento a lo dispuesto en las fracciones I y III, del citado artículo, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la citada Ley. En relación a lo anterior, -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene a la actora promoviendo el presente medio de impugnación por su propio y personal derecho. -----

SEGUNDO. Se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana **Lucía Concepción Ramírez Haas**, en virtud de que el escrito por medio del cual promueve el medio impugnativo, cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----



Toda vez, que la promovente no señaló domicilio en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción VI y 59, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se señalan los estrados** de este Tribunal para tales efectos. - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora señaladas en el escrito de demanda, consistentes en: **a) Prueba documental pública** consistente en los autos y la sentencia dictados en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, con número de expediente JDC/022/2016, que obran en los archivos de este Tribunal; **b) Pruebas técnicas** consistentes en tres direcciones electrónicas en sitios web de diversos medios de comunicación con trece impresiones fotográficas insertas en el escrito de demanda, relativas a diversa información publicada en internet; **c) Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana.** Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos de los artículos 16, Apartado A, fracción III, y 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO. Téngase por presentada a la Autoridad Responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

QUINTO. Se admite el escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández, en su calidad de Diputado electo bajo el Principio de Representación Proporcional postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que su escrito cumple con los requisitos previstos en los artículos 9 fracción III, 11 fracción IV y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**, siendo las siguientes: **a) Documentales Públicas** consistente en el **Acuerdo IEQROO/CG-A222-2016**, por medio del cual se asignan Diputados por el Principio de



Representación Proporcional, y el **Acuerdo ACU-CEN-077/2016**, mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, otorga facultades especiales a diversos Delegados en los Estados de la República; **b) Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana**. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

SÉPTIMO. Al no existir trámite pendiente alguno, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procedase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrado Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----